



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-3195-SPA-1785 y su acumulado PAOT-2015-647-SPA-429 emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de diciembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia a través del Módulo Móvil, manifestando los siguientes hechos:

(...) el ruido generado por una máquina que funciona con diesel que bombea aguas negras del Cárcamo de Ave Paraíso [la cual se encuentra ubicada en calle Ave del Paraíso, entre Ojo de Agua y Cerrada Huixotitlan, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan] (...).

Con fecha 24 de febrero de 2015, se presentó una segunda denuncia donde una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia mediante llamada telefónica, en la cual señala los siguientes hechos:

(...) el ruido y emisiones a la atmosfera generadas por un cárcamo el cual se encuentra encendido los siete días de la semana de 6:00 a 6:50, de 11:30 a 12:00, de 14:00 a 14:40, de 17:00 a 18:00 y de 21 [sic] a 22 [sic] esto dura 45 minutos en cada uno de los horarios [en el predio ubicado en calle Ave de Paraíso número 152, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6282-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicada en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-3195-SPA-1785; dicho acuerdo fue notificado por estrados con el número de folio PAOT-05-300/200-0991-2015 de fecha 9 de marzo de 2015.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Mediante acuerdo PAOT-05-300/200-0989-2015 del 09 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió a trámite la denuncia, radicada bajo el número de expediente PAOT-2015-647-SPA-429; así mismo, por tratarse del mismo lugar y los mismos hechos denunciados y con el fin de evitar la duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de este organismo, resultó procedente su acumulación al expediente PAOT-2014-3195-SPA-1785, por ser este último el primero que se inició. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 16 de abril de 2015, acusando de recibido el día 20 de abril del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-6282-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 17 de diciembre de 2014, se realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, donde se constató lo siguiente: (...) *nos constituimos sobre la calle Ave Paraíso donde después de realizar un recorrido no se constató el número 152, debido a que la calle presenta una numeración irregular. Durante la diligencia se realizó una llamada telefónica a la persona denunciante, además de presentarnos frente a su domicilio, con la finalidad de que aportara más datos para la ubicar el predio motivo de la denuncia, sin embargo el personal actuante no fue atendido (...).*

El día 27 de enero de 2015 se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, donde se constató lo siguiente: (...) *durante la diligencia no se constataron emisiones sonoras así como a la atmósfera, provenientes del predio, existe un cuarto al fondo (...) donde se tocó a la puerta pero no hubo alguna persona que atendiera el llamado (...).*

Con fecha 04 de febrero de 2015 se llevó a cabo una tercer visita al lugar motivo de la denuncia, donde se constató lo siguiente: (...) *una vez constituidos frente al predio motivo de la denuncia, no se percibieron emisiones a la atmosfera así como sonoras. Acto seguido el personal actuante se identificó con el encargado del lugar quien dijo llamarse (...), se le informó el motivo de la visita y manifestó que la problemática (...) surgió debido a que el cárcamo no cuenta con una conexión a la red de energía eléctrica, por ello emplea una planta de emergencia que funciona con diésel la cual es la generadora del ruido y de las emisiones de partículas a la atmosfera. Agregó que el cárcamo es un contenedor y, una vez que llega al límite de su capacidad, se vacía y es cuando se hace uso de la planta de emergencia, no existe un horario fijo ya que el consumo de agua varía todos los días. Por último mencionó que la Dirección de General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, fue quien les apoyo para colocar el cárcamo (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0583-2015 del 09 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención al escrito de denuncia, el cual fue notificado por estrados con el número de folio PAOT-05-300/200-1691-2015 de fecha 17 de abril de 2015.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



En fecha 09 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, mediante el oficio PAOT-05-300/210-0582-2015, girado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan convocó a una visita conjunta con personal adscrito a dicha Dirección General, en el sitio motivo de la denuncia, con la finalidad de definir las estrategias para solucionar los hechos que motivaron la denuncia, la cual tuvo verificativo el pasado 18 de marzo de 2015, donde una vez constituidos en el lugar, el personal de la Procuraduría fue informado que las acciones a realizar mantenimiento al sistema de bombeo eléctrico y mecánico.

En fecha 18 de marzo de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, donde se constató lo siguiente: (...) *nos constituimos sobre la calle Ave de paraíso número 152, entre las calles ojo de agua y segunda cerrada de Huexotitla, colonia san pedro Mártir, Delegación Tlalpan, con la finalidad de realizar una visita conjunta (...) después de haber transcurrido aproximadamente una hora sin contar con la presencia del personal adscrito a dicha Dirección General, se realizó una llamada telefónica con el Ing. (...) quien es el Subdirector de la Operación Hidráulica, quien mencionó que no podría asistir a la visita conjunta ya que lo habían mandado a un operativo, no obstante informó que se tenía planeado un mantenimiento a la planta generadora de energía eléctrica (...).*

En fecha 21 de abril de 2015 personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, donde se constató lo siguiente: (...) *una vez constituidos en el sitio motivo de la denuncia, no se constató la emisión de partículas a la atmósfera así como de ruido generado por le cárcamo, toda vez que la planta de energía eléctrica no se encontraba en funcionamiento (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1491-2015 del 11 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-647-SPA-429; las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado mediante correo electrónico enviado en fecha 15 de junio de 2015 y acusado de recibido al día siguiente de su envío.

En fecha 11 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, mediante el oficio PAOT-05-300/210-1492-2015, girado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, convocó a una reunión con la finalidad de definir las acciones necesarias para solucionar la problemática, la cual tuvo verificativo en las instalaciones de la Procuraduría, el pasado 22 de junio de 2015, donde se acordó lo siguiente:

(...)

- *Indica que el problema surgió en virtud de haberse dañado unos cables, por lo que desde entonces emplean la planta de emergencia.*
- *En atención a la denuncia, personal de la Dirección de Obras ha realizado acciones encaminadas para resolver la problemática, las cuales consisten en la reparación de dos bombas eléctricas así como el cambio de transformador, esto con la finalidad de emplear ~~solo~~ la planta generadora de energía eléctrica en situación de emergencia.*



- Los trabajos se están llevando a cabo mediante una empresa de la cual se desconoce el nombre ya que fue contratada por otra área, sin embargo se pondrá en contacto por correo electrónico (...) o vía llamada telefónica (...) con la finalidad de proporcionar la información referente a dicha empresa, así como informar a esta Entidad el avance de los trabajos tendientes a solucionar la problemática.
- Es importante indicar que la realización de los trabajos están sujetos al presupuesto de la delegación.
- Con la finalidad de que personal de esta entidad constate los hechos que motivaron la presente investigación en fecha 26 de junio de 2015 a las 10:00 horas, se permitirá el acceso al predio motivo de la denuncia con el objetivo de que se ponga en marcha la planta de emergencia (...).

En fecha 26 de junio de 2015, se llevó a cabo uno de los compromisos, del acuerdo firmado con personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) Que una vez constituidos frente al sitio de la denuncia, se entabló una conversación con el Ing. (...) quien informó ser el residente de obra, indicó que se presentó a la visita con la finalidad de informar a esta entidad respecto a los trabajos que se han realizado y que están por concluir. El Ing. (...), trabaja para la empresa Proyectos Gad, S.A. de C.V., se trata de la empresa que fue contratada para realizar las adecuaciones necesarias para mitigar las emisiones a la atmósfera así como las sonoras. Al respecto, informó que se realizó el cambio de transformador ya que el anterior presentó desperfectos, una vez terminado el cambio, darán aviso a la Comisión Federal de Electricidad para que realice la conexión a la energía eléctrica, además indicó que una vez de concluir con el cambio de transformador, realizará un mantenimiento correctivo a la planta de emergencia ya que ésta sólo se utilizará como medida emergente en el caso de haber una falta en el suministro de la energía eléctrica.

Cabe indicar que durante la presente gestión se encontraba el Supervisor de Obras de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan. Sin embargo se encontraba atendiendo a los vecinos que se juntaron en virtud de estar interesados en que la problemática se resolviera.

Por último, el encargado del predio donde se ubica el cárcamo, encendió la planta generadora de energía eléctrica, donde se apreció la generación de emisiones sonoras así como a la atmósfera. En virtud de lo anterior el personal actuante realizó un estudio de ruido el cual se anexa a la presente acta circunstanciada de reconocimiento de hechos (...).

Estudio de Ruido:

Conclusiones:

(...) Primera. La planta generadora de energía eléctrica empleada para el funcionamiento del cárcamo ubicada en calle Ave del Paraíso, número 152, entre Ojo de Agua y Cerrada Huixotitlan, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un "nivel de fuente emisora" (NFEC) de 80.60 dB(A).



Emisiones a la atmósfera y sonoras

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras así como a la atmósfera, además de instalar equipos, dispositivos y/o sistemas de reducción de las emisiones que generen sus actividades.

Asimismo, el artículo 131 de dicho ordenamiento establece que: (...) *para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: (...) las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico (...).*

Asimismo, en su artículo 151, señala que se prohíben las emisiones de ruido y a la atmósfera que rebasen las normas ambientales oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, por lo que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus contaminantes.

En el mismo orden de ideas, las Normas aplicables a las materias analizadas son la NOM-085-SEMARNAT-1994 la cual establece los límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal, por lo que queda incluido dentro de esta definición el sitio relacionado con los hechos denunciados; así como la NADF-005-AMBT-2013, que prevé las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente de todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, siendo estos de 63 dB (A) para el horario de 06:00 horas a 20:00 horas y de 60 dB (A) para el horario de 20:00 horas a 06:00 horas.

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que los hechos denunciados versan por las emisiones a la atmósfera así como sonoras provenientes del uso de una planta generadora de energía eléctrica para el funcionamiento de un cárcamo de rebombeo. Se trata de una estructura hidráulica que sirve de almacenamiento provisional de aguas negras, con el objetivo de rebobinar dichas aguas de un nivel determinado a un nivel superior.

Toda vez, que en los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta autoridad ambiental no fue posible constatar las emisiones sonoras, así como a la atmósfera, se acordó con personal adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbanos de la Delegación Tlalpan en realizar una visita conjunta, en la cual se percibió que la planta generadora de energía eléctrica genera un nivel sonoro de 80.60 dB(A) lo cual incumple con la NADF-005-AMBT-2013, además de que se percibió la generación de emisiones a la atmósfera por su funcionamiento.

Segunda. Considerando el valor del nivel de fuente emisora referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de emisión de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Tercera. El incumplimiento del límite máximo permisible de emisiones sonoras a que se refiere la Conclusión Segunda, contraviene lo establecido en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y el responsable de la generación de dichas emisiones está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 151 de la referida ley (...).

En fecha 14 de julio de 2015, se entabló una conversación con la persona denunciante quien informó que desde que se habían realizado las adecuaciones tendientes a mitigar las emisiones sonoras así como a la atmósfera, los hechos que motivaron la denuncia habían dejado de percibirse.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la generación de emisiones sonoras y a la atmósfera por el funcionamiento de una máquina, ubicada en calle Ave del Paraíso, entre Ojo de Agua y Cerrada Huixotitla, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Con la finalidad de solucionar la problemática, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, en virtud de estar enterada de los hechos que motivaron la presente investigación, realizó acciones encaminadas a mitigar las emisiones sonoras así como a la atmósfera, los cuales consistieron en el cambio del transformador que se encuentra en ese lugar, realizar la conexión ante la Comisión Federal de Electricidad y dar mantenimiento correcto a la planta de emergencia para su adecuada operación.

Por lo anterior, esta entidad determina que derivado de las medidas de mitigación que se llevaron a cabo, si bien es cierto que la planta generadora de energía eléctrica empleada para el funcionamiento del cárcamo, era la causante del incumplimiento en materia ambiental, las adecuaciones antes señaladas, resolvieran la problemática denunciada

Considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La denuncia fue interpuesta en esta autoridad ambiental debido al uso de una planta generadora de energía eléctrica para el funcionamiento de un cárcamo hidráulico, ubicado el interior del predio de la calle Ave del Paraíso, entre Ojo de Agua y Cerrada Huixotitla, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, la cual generaba un nivel sonoro de 80.60 dB (A); además de producir emisiones a la atmósfera.
- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, realizó las medidas de mitigación, las cuales consistieron en cambiar el transformador y tramitar la conexión ante la Comisión Federal de Electricidad, así como dar el mantenimiento preventivo a la planta generadora de energía eléctrica, situación que fue confirmada por la persona denunciante mediante llamada telefónica.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

**Expediente: PAOT-2014-3195-SPA-1785
Y sus acumulados PAOT-2015-647-SPA-429**

No. Folio: PAOT-05-300/200-3542-2015

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

CUERTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/SAS/MLCM*